

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE
AYUDAS A LIBROS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN
PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (INCLUIDA LA
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, PARA EL CURSO 2019/2020.-**

1ª.- Objeto y finalidad de la ayuda.

Las presentes bases tiene por **objeto** regular el procedimiento de concesión de ayudas, becas, destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la compra de libros de *Educación Infantil (segundo ciclo)*, *Educación Primaria* y *Educación Secundaria Obligatoria (1º, 2º, 3º y 4º de la E.S.O, y Formación Profesional Básica)*, para el **curso 2019/2020.-**

El **objetivo** general de la presente convocatoria es favorecer a las familias con menos recursos, y facilitar la adquisición de libros de texto/material curricular, a los menores que en ellas convivan, con el fin de poder cursar el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, para el **curso 2019/2020.-**

2ª.- Requisitos de los beneficiarios.

Beneficiarios.- Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases, los progenitores o tutores legales de los alumnos matriculados en centros escolares de la Ciudad/barrios pedáneos, en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (incluida la Formación Profesional Básica), que cumplan los siguientes **requisitos:**

- Que todos los miembros que componen la unidad familiar del **solicitante** estén **empadronados** y **residan** en el Municipio de Alcañiz.

Se entenderá como **unidad familiar del solicitante**, “*el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, a los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha de solicitud no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar*”.

- No tener deudas pendientes contraídas con el Ayuntamiento, la Hacienda Pública, la Hacienda Autonómica o la Seguridad Social.
- No obtener ayudas de Administraciones Públicas o Entidades sociales para la misma finalidad.
- No estar incurso en ningún expediente de reintegro de subvenciones públicas como consecuencia del incumplimiento de los fines de las ayudas conseguidas o de la falta de justificación de las mismas.
- No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Para resultar beneficiario de las ayudas para la adquisición de libros será requisito indispensable que los ingresos de la unidad familiar o **renta anual disponible familiar en 2017 no superen los 19.170,39 €-**

3ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son **obligaciones** de los beneficiarios:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones a los que está sujeta la subvención concedida. El cumplimiento del requisito de empadronamiento será comprobado de oficio, por lo que no será necesario aportar documentación alguna.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación realizadas por el Ayuntamiento.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la concesión de cualesquiera otras ayudas procedentes de entes públicos o privados con la misma finalidad **en el plazo de 10 días desde su notificación.**

4ª.- Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de ***concurrentia competitiva, procedimiento simplificado y convocatoria abierta***, por lo que se concederán a todos lo que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención (en los términos de los artículo 14.3 y 25 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón).

5ª.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial, según **ANEXO I**. Dichas instancias estarán a disposición de los interesados en el **Servicio de Información del Ayuntamiento de Alcañiz**, y en la **página web** del mismo (www.alcaniz.es). Junto a la solicitud, los peticionarios deberán aportar **fotocopia** de la siguiente **documentación**:

- a) **D.N.I/N.I.E/PASAPORTE, en vigor**, de los progenitores o tutores legales del menor, en caso de familias monoparentales o padres separados o divorciados, documentación del progenitor o tutor legal que conviva con el menor.
- b) **Libro de Familia** con todos sus componentes o, en su defecto, documentación acreditativa de los miembros de la unidad familiar. En el caso de acogida de menores, fotocopia de la Resolución del órgano competente en materia de acogimientos.
- c) En el caso de separación o divorcio se aportará la sentencia judicial acompañada del correspondiente **Convenio Regulador**. En caso de que todavía no exista sentencia o estar en trámite el procedimiento, se adjuntará un certificado acreditativo de la demanda de separación/divorcio sellada por el Juzgado.
- d) **Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativo a la declaración de la Renta del año 2017** de cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años. En el caso de no haber presentado declaración de I.R.P.F, por no estar obligado a ello, **Certificado negativo** expedido por la misma Agencia Tributaria en el que consten los **datos fiscales (imputaciones)** de todos los miembros de la unidad familiar referidos al I.R.P.F del **ejercicio 2017**.
- e) **Justificantes** acreditativos del **gasto** de libros efectuado (*facturas*).
- f) En el supuesto de haber solicitado ayudas o subvenciones a otras administraciones públicas para los mismos fines, fotocopia de la solicitud y de la Resolución. En caso de no haberlas solicitado, Certificado del Centro donde esté escolarizado el menor acreditando dicha situación.
- g) **Certificado** de estar al corriente de pago con la **Seguridad Social**.
- h) **Certificado** de estar al corriente de pago con la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria**.
- i) Se comprobará **de oficio: Certificado de convivencia** de todos los miembros de la unidad familiar.
- j) Cualquier otra documentación que se estime oportuna.

Las **solicitudes** debidamente cumplimentadas, junto con la documentación especificada en estas Bases, se presentarán en el **Registro General del Ayuntamiento de Alcañiz**, o por cualquiera de los medios señalados en el *artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

El **plazo** de presentación de solicitudes será el determinado en el extracto de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (B.O.P.T), previa remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (B.D.N.S). La convocatoria se hará pública también a través del **Tablón de Anuncios del Ayuntamiento** y en la **página web** del mismo, sin perjuicio de la publicación/difusión en los medios de comunicación locales.

6ª.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación.

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al beneficiario, para que en el plazo de *diez días hábiles* a partir del día siguiente a la notificación proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se le tendrá por *desistido* de su solicitud, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7ª.- Procedimiento de concesión y criterios de otorgamiento de la subvención.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de *concurrentia competitiva, procedimiento simplificado y convocatoria abierta*, por lo que se concederán a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y sólo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención (en los términos de los artículos 14.3 y 25 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en adelante L.G.S.A).

Las subvenciones se aprobarán, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas, de conformidad con el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva establecido en el artículo 14.3 c)de la L.G.S.A.

El Departamento competente para la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en estas Bases será el ***Servicio Municipal de Acción Social***, que comprobará que los apartados de las instancias estén debidamente cumplimentados y que la documentación que se adjunta es la que corresponde.

En el momento de recoger las solicitudes, el Ayuntamiento devolverá al solicitante un justificante de haberla entregado, si así lo solicitase.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cualquier documento adicional que acredite **situaciones excepcionales**, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases. Así mismo el Ayuntamiento de Alcañiz podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes y oportunas, sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar **inadmitida** la correspondiente solicitud presentada.

La propuesta de resolución de otorgamiento de subvenciones será formulada por una ***Comisión de Valoración***, de carácter ***técnico***, sobre la base de los informes correspondientes y que estará compuesta como se detalla a continuación:

- Las dos trabajadoras sociales del Ayuntamiento de Alcañiz, o funcionarias en quien deleguen, que actuarán como Presidenta y Secretaria.
- El técnico del área de Intervención del Ayuntamiento de Alcañiz o funcionario en quien delegue.

Dicha Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, y en todo caso, sin la asistencia de su Presidenta y Secretaria.

La **propuesta provisional** formulada por el órgano instructor, se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones. Resueltas las mismas, se formulará la **propuesta de adjudicación definitiva**. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta provisional se elevará a definitiva, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La **propuesta de adjudicación definitiva**, emitida por el **Servicio Municipal de Acción Social**, se **informará** a la **Comisión Informativa de Acción Social**. Dicha propuesta contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La **adjudicación definitiva** se **aprobará** por **Resolución de Alcaldía**, y **previa fiscalización por la Intervención Municipal**, y se **notificará** a los interesados, según lo establecido en el **artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones**.

La **resolución** que ponga fin al expediente expresará de manera precisa el importe concedido a cada beneficiario. El abono de la subvención se realizará previa justificación del gasto efectivamente realizado sin que en ningún caso pueda superar el montante de la subvención otorgada.

El **plazo de justificación** coincide con el de presentación de solicitudes, por tanto, todas aquellas que no se hayan presentado en el plazo establecido al efecto no serán admitidas.

Únicamente podrán ser tenidas en cuenta las solicitudes de prórroga del plazo de justificación que se presenten antes de la finalización del mismo y estén debidamente justificadas.

Con carácter general, las ayudas convocadas por esta Resolución son INCOMPATIBLES con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas.

8ª.- Cuantía de la subvención y consignación presupuestaria.

Los importes de las ayudas serán:

20 € por alumno para Educación Infantil.

80 € por alumno para Educación Primaria.

115 € por alumno para Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica.

La partida presupuestaria es la **321/48100**.

Si el número de solicitudes presentadas o el importe al que ascienden excediera de la cantidad consignada en el Presupuesto, se procederá a **priorizar:**

1.- El gasto en material curricular de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica.

2.- Las unidades familiares con rentas más bajas.

9ª.- Órganos competentes para la instrucción y concesión.

El órgano instructor para la propuesta de concesión de estas ayudas será el *Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Alcañiz*.

La *propuesta de adjudicación definitiva*, emitida por el Servicio Municipal de Acción Social se informará a al Comisión Informativa de Acción Social.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el *Alcalde*, y previa fiscalización por la Intervención Municipal.

10ª.- Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos.

Una vez examinadas las solicitudes, se resolverá en el plazo máximo de *tres meses*, a contar desde la fecha de finalización de presentación de las instancias.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas será *notificadas* a las personas interesadas en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la LRJAPPAC.

La ausencia de resolución dentro el plazo indicado tendrá efectos *desestimatorios*.

La *resolución* podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Alcalde. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, y si interpone el *recurso de reposición*, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer *recurso contencioso-administrativo* en el plazo de dos meses contados desde el siguiente día a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

El recurso contencioso-administrativo puede interponerse directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en virtud de sus competencias reguladas en el artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y el plazo para interponer este recurso será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

11^a.- Aceptación de la subvención.

Los beneficiarios, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, tendrán que aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión.

Notificada la propuesta definitiva de concesión de becas, se considerará aceptada por los beneficiarios, salvo que éstos manifiesten la renuncia total o parcial a la misma, en el plazo de los 10 días siguientes a su recepción.

12^a.- Gastos subvencionables.

Gastos ocasionados por la compra de libros de texto para el *curso 2019/2020*, cuando el alumnado esté cursando el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria y/o Formación Profesional Básica.

13^a.- Forma de pago.

El pago de la subvención se realizará una vez aprobada la justificación de la subvención por el órgano competente, en el plazo máximo de 60 días, desde la correcta presentación de la documentación de justificación, y se realizará a los progenitores o tutores legales que la hubiesen solicitado

14^a.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Con carácter general, las ayudas convocadas son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas.

15ª.- Revocación de la subvención concedida.

El beneficiario de la subvención perderá el derecho al abono de las mismas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Falseamiento de los requisitos establecidos para la concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo y forma establecidos en las presentes bases.
- d) Pérdida de los requisitos marcados en el punto 2 de las bases. Pudiéndose comprobar de oficio: el empadronamiento de la unidad familiar, y los expedientes abiertos por la administración por acusación de deudas, reintegro de subvenciones o supuestos de prohibición según lo establecido en artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16ª.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Por haberse obtenido sin reunir el beneficiario las condiciones requeridas a tal fin.
- b) Por incumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.
- c) Por incumplimiento del deber de justificación.
- d) Por estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en las disposiciones vigentes para ser beneficiario de ayudas y subvenciones públicas.

Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Alcañiz la obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo fin procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas. **La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalan las disposiciones legales vigentes. Que será sancionada con el reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, y pérdida durante un plazo de hasta 3 años, de la posibilidad de obtener beca.**

El Ayuntamiento en ejercicio de su *potestad fiscalizadora* realizará anualmente un muestreo, y cruzará datos de las familias beneficiarias que crea oportuno con las Administraciones, o entidades públicas que considere, para la *persecución del fraude*.

El beneficiario de la subvención perderá el derecho al abono de las mismas en los siguientes casos:

- e) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- f) Falseamiento de los requisitos establecidos para la concesión.
- g) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo y forma establecidos en las presentes bases.
- h) Pérdida de los requisitos marcados en el punto 2 de las bases. Pudiéndose comprobar de oficio: el empadronamiento de la unidad familiar, y los expedientes abiertos por la administración por acusación de deudas, reintegro de subvenciones o supuestos de prohibición según lo establecido en artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Procederá el reintegro por parte de los beneficiarios de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Los obligados al reintegro responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de personas beneficiarias.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará el que se dispone en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

17^a.- Régimen Jurídico Supletorio.

En todo lo no previsto expresamente en las presentes bases, serán de aplicación:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Real Decreto 887/20065, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley de Administración Local de Aragón 7/1999, de 9 de abril.
- Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz, aprobada el 8 de agosto de 2006.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Plan Estratégico de Subvenciones periodo 2017-2019.

18ª.- Impugnación.

La resolución por la que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. Si se opta por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél no haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alcañiz, a 16 de septiembre de 2019.

El Alcalde-Presidente,

Fdo: Ignacio Urquizu Sancho.